

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

CIRCULAR No. 281 de 2025

Bucaramanga, 14 de octubre de 2025

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

PARA: DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES PRÓXIMOS A FINALIZAR PERÍODO DE PRUEBA EN EL AÑO 2025

ASUNTO: RECORDATORIO NORMATIVIDAD APLICABLE AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE, O DAR INICIO AL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO PEDAGÓGICO

Reciban un respetuoso saludo,

La Secretaría de Educación de Bucaramanga les recuerda a los docentes y directivos docentes próximos a finalizar su periodo de prueba durante el año escolar 2025, que las Evaluaciones de Periodo de Prueba se desarrollan conforme a la Resolución 0072 de enero 20 de 2025 y la Circular 151 de mayo 15 de 2025, ambas expedidas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mismas que formalizan el periodo definido para la calificación de esta situación administrativa entre el 03 de noviembre de 2025 y el 18 de noviembre del mismo año.

La norma indica que la evaluación del periodo de prueba de los docentes se realiza al culminar el año escolar, siempre y cuando el educador se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminará al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados.

ACERCA DE LA NORMA:

Refiere el decreto 915 de 2016, Artículo 1, Inciso 3 del ARTÍCULO 2.4.1.1.21. Nombramiento en período de prueba y evaluación.

“...Al final del periodo de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional...”

Indica el decreto 953 del 01 de septiembre de 2025, por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente. El educador vinculado mediante concurso, que haya superado satisfactoriamente el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y que cumpla con los requisitos para el grado respectivo, en los términos dispuestos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, será inscrito o actualizado en el Escalafón.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) *Titulo o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) *Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) *Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002. (subrayado fuera de texto)

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente. (subrayado fuera de texto)

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. *El educador cuyo título de pregrado sea de los habilitados en el Manual de Funciones para desempeñar el cargo, acredite y aporte un título de maestría o doctorado a fin al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.*

Cuando se trate de periodo de prueba, el educador que ingresó como Normalista Superior o Tecnólogo en Educación, que dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto acredite un título profesional de los programas habilitados en el Manual de Funciones y demás requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A.

Artículo 2.4.1.4.1.5. Acto administrativo de inscripción o actualización del educador en el escalafón. *Una vez el educador supere el periodo de prueba y cumpla los demás requisitos, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada deberá expedir, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

siguientes, el acto administrativo de inscripción o actualización del educador en el escalafón. Este término aplicará para la radicación de títulos de que tratan los incisos segundo y tercero del artículo 2.4.1.1.23. del Decreto 1075 de 2015. En firme este acto administrativo, la entidad territorial respectiva procederá a la inscripción o actualización en el sistema de registro que tenga implementado para tal fin. (Negrita, subrayado fuera de texto)

Menciona el Decreto 1657 de 2016, artículo 1.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

INSTRUCCIONES PARA LA RADICACION DE DOCUMENTOS

En virtud de la normativa antes mencionada, se invita a los docentes y directivos docentes a tener en cuenta, las siguientes consideraciones al momento de realizar cualquier radicación:

1. RADICACION DE TITULOS (una vez en firme la calificación de superación del período de prueba y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido por la norma)

- Solo deben radicar títulos, los educadores que hayan obtenido un título nuevo con posterioridad a la fecha de posesión en período de prueba.
- Para radicación de títulos Nuevos: Radicar Acta de Grado y Diploma del título obtenido y Formato diligenciado de Autorización de Verificación de Títulos, éste último se puede descargar del enlace <https://www.seb.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/AUTORIZACION-DE-VERIFICACION-DE-TITULOS-1.pdf>.

Nota: Si el título a presentar es otorgado por una universidad extranjera, deberá aportar además la Resolución de Convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN y la Notificación electrónica realizada por el mismo Ministerio.

2. PARA RADICACIÓN DEL REQUISITO PEDAGÓGICO EN EL CASO DE LOS PROFESIONALES NO LICENCIADOS (una vez en firme la calificación de superación del período de prueba y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido por la norma)

Se debe aportar alguna de las siguientes opciones:

- a). Radicar título y acta de grado de posgrado en Educación obtenido y con el cual se pretende acreditar el cumplimiento del requisito pedagógico, y el Formato diligenciado de Autorización de Verificación de Títulos, éste último se puede descargar del enlace <https://www.seb.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/AUTORIZACION-DE-VERIFICACION-DE-TITULOS-1.pdf>

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SERVICIO EDUCATIVO Código TRD:4400	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4400.14 / 4400.14.2

b). Radicar certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico.

c). Radicar certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del Decreto 1075 de 2015.

3. CANALES PARA LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

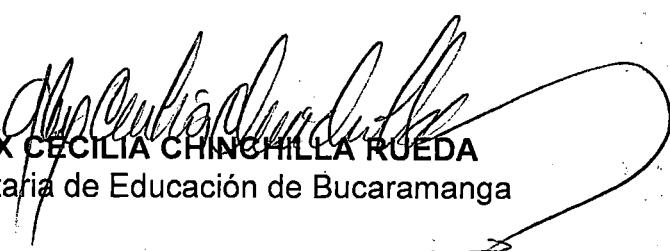
Las radicaciones deberán efectuarse de forma virtual a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación de Bucaramanga por medio del siguiente enlace: https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=12 de la Secretaría de Educación de Bucaramanga o de forma presencial en la Oficina del CAME ubicado en el primer piso del edificio Fase 2 de la Alcaldía de Bucaramanga, dirección Cra 11 # 34-52.

Por favor escriba en el asunto, al momento de realizar la radicación, lo siguiente:
RADICACIÓN DOCUMENTO O TÍTULO PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE D.L. 1278 DE 2002, POR SUPERACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA

Nota: Durante la etapa de expedición de los actos administrativos, la Secretaría de Educación se reserva el derecho de requerir la copia del Acta de grado de los títulos aportados con posterioridad a la vinculación en Período de Prueba, por lo que se exhala a los educadores tenerlas debidamente custodiadas hasta ese momento.

La divulgación de esta circular deberá ser apoyada por parte cada Institución Educativa a través del medio más expedito posible.

Atentamente,


ALIX CECILIA CHINCHILLA RUEDA
 Secretaría de Educación de Bucaramanga

Proyectó: Mireya Báez Martínez, Profesional Universitario (E)- Escalafón Docente
 Revisó aspectos Jurídicos: Nikollay Alejandro Peña Forero - Abogado Contratista - Talento Humano
 Revisó aspectos administrativos: Diana Liseth Figueroa Carrillo, Profesional Especializado- Líder Talento Humano
 Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB